

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



J UZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintiuno (21)

Expediente No. 032-2021-00213-01

Con fundamento en el artículo 327 del C.G.P., concordante con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida el pasado 7 de diciembre de 2022, por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de esta ciudad.

Téngase en cuenta que, conforme al inciso segundo de la norma mencionada, ***“ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.”***

Vencido los términos concedidos, ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ____ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79df1468bfc2b95b16f9d9dfcf687a9e1c2f81055e479dd61312baf49927c97f**

Documento generado en 21/04/2023 01:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-050-2018-00515-01.

El Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 314 del C.G.P., dispone aceptar el desistimiento del recurso de apelación formulado por el opositor PEDRO EDILBERTO FLOREZ GRANADOS a través de apoderado judicial, contra la decisión proferida en audiencia celebrada el pasado 10 de marzo del corriente, por el Despacho comisionado - Juez 90 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, de rechazar de plano la oposición formulada.

En consecuencia, remítase la actuación al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _24/04_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _055____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df7060f74636170b7536bc4ad64df893404fd4e34ca930f743e0556381e1b07**

Documento generado en 21/04/2023 01:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00704-00

De cara a lo manifestado por el acreedor Banco Caja Social, advierte el Despacho la necesidad de realizar control de legalidad de las actuaciones hasta ahora surtida en el asunto de la referencia, conforme se expone a continuación.

Dentro del asunto de la referencia, se tiene que el compromiso adquirido por el deudor **Mario Enrique Herrera Acuña** con el acreedor **Banco Caja Social** se trata de un **CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL** sobre el inmueble identificado con filio de matrícula inmobiliaria No. **50C-2031898**, y no una obligación hipotecaria sobre este, como erradamente se incluyó en el proyecto de reconocimiento, graduación de créditos y derecho de voto obrante en el expediente y en tal sentido, este no podía ser aprobado.

En virtud del expuesto, esta sede judicial haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 132 del C.G.P., que autoriza al Juez para que en cada etapa procesal ejerza el respectivo control de legalidad en punto de las actuaciones que hasta ese momento se hayan surtido, **RESUELVE:**

1. Revocar oficiosamente el auto de fecha 20 de octubre de 2018, por medio del cual se ordenó correr traslado al proyecto de reconocimiento, graduación de créditos y derecho de voto¹ y autos s.s.

2. Conforme lo anterior, se requiere al deudor para que en el término de 10 días, siguiente a la notificación que por estado se haga de este auto proceda a:

2.1. Informar al Despacho sí en el ítem denominado como “*Nota 3. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPOS*” se incluyó el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-2031898** de propiedad del **Banco Caja Social**, como de su patrimonio. En caso afirmativo, procédase a excluir el mismo.

2.2. Indíquese, a la fecha el valor adeudado por conceptos de cánones de arrendamiento respecto del **Contrato de Leasing Habitacional No. 0132209849764** sobre el inmueble identificado con filio de matrícula inmobiliaria No. **50C-2031898**. En caso de encontrarse al día, deberá excluirse como acreedor al **Banco Caja Social**.

2.3. Alléguese, nuevamente el proyecto de reconocimiento, graduación de créditos y derecho de voto, con las correcciones pertinentes respecto el acreedor **Banco Caja Social**.

3. De otro lado, de cara a la solicitud elevada a folio que antecede, se dispone reconocer como cesionario a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA

¹ Folios 144 a 154 y 168

CARTERA de las obligaciones reconocidas a favor del acreedor y cedente
BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.055 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c3c002f9b63cc737ffff462455d3f6eeb519f958fb9dd9b604b0c56b019f12**

Documento generado en 21/04/2023 09:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00730-00
DEMANDANTE: NTS NATURAL TRUCK SERVICES SAS
DEMANDADO: CARBONES DE LA JUANA SAS Y OTROS

Vista la solicitud de aclaración allegada por el Curador Ad Litem para el contenido del auto de fecha 16 de marzo de 2023 (folio 353 C1), a través del cual se dispuso: 1) Tener en cuenta que la parte de demandante recorrió el traslado de las excepciones y 2) Que se cumplen los requisitos para dar aplicación al numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.¹ Esto es cuando no hubiere pruebas por practicar.

Se hace necesario adicionar la providencia de fecha 16 de marzo de 2023, objeto de requerimiento por parte del Curador Ad litem, lo anterior se predica a que en el numeral “I- DOCUMENTALES POR LA PARTE DEMANDANTE”, se tuvieron en cuenta las allegadas con el escrito demandatorio, sin embargo, en el documento mediante el cual, la parte actora recorrió las excepciones invocadas por la parte demandada en cabeza del Curador Ad litem; incorporó como prueba documental “copia de la carta de instrucciones del título valor objeto del presente encausamiento, (folios 349 a 352 - C1). Documento requerido por parte del Curador en su escrito de contestación de demanda.

Por tanto, el acápite de pruebas documentales de la parte demandante, enunciado en la providencia del 16 de marzo hogaño, debió indicarse, así mismo, las pruebas allegadas con el escrito de la parte actora que corrió traslado a las excepciones, en los términos del art 443 del Código General del Proceso. Por tanto, la parte demandante incorporó, la prueba documental, requerida por la parte demandada, dando lugar a lo dispuesto numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.

En consecuencia, como quiera que el despacho no se pronunció sobre la exhibición de documentos, atendiendo a que en la providencia objeto de aclaración, se omitió indicar sobre la totalidad de pruebas documentales incorporadas por la parte demandante dentro de la presente actuación, de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, el juzgado

¹ Art 278. Código General del Proceso.”En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto adiado el 16 de marzo de 2023, de la siguiente manera:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda y así mismo, las incorporadas en el escrito que recorrió las excepciones, por el valor que represente en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: En lo demás permanezca incólume dicha providencia; notifíquese junto al auto fechado el 16 de marzo de 2023.

TERCERO: Por secretaria, contabilícese, el termino otorgado a las partes, conforme el numeral 3 del auto de fecha 16 de marzo de 2023.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>24/04</u> de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>055</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

SCPA

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21782d5ac237c12cfd803bfff2c40051878526ab76febdf1fbc5f8a15203063c**

Documento generado en 21/04/2023 04:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central - Teléfono: 2820061
Dirección electrónica:ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2020-00132-00

DEMANDANTE: ADRIANA MILENA MARTINEZ VARGAS

DEMANDADO: CATALUÑA TRANSPORTES DE CARGA S.A EN LIQUIDACION Y OTROS

De acuerdo con el anterior informe secretarial, se dispone:

Reprogramar la audiencia señalada en auto del 14 de febrero de 2023, para el próximo **18 DE MAYO DE 2023**, a la hora de las 02:00 P.M., la cual se realizará en los mismos términos del auto aquí citado.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL
CIRCUITO**

Bogotá, D.C. _24_ de abril de 2023
Notificado por anotación en
ESTADO No. ____55____ de esta
misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008e0860b5e17bfd768545d1e7e2ef8d2f8a236c6ea99bdae9709d89af7c85f7**

Documento generado en 21/04/2023 04:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00417-00

1. De cara a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, secretaría proceda a remitir de manera directa los oficios Nos. 574, 575, 1918 y 1919 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, para el trámite correspondiente.

2. Requierase a la parte actora, para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, allegue las respectivas constancias de entrega de las notificaciones enviadas a los demandados, adicionalmente, apórtese las documentales que obran en el pdf 56 legibles.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/04/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.055 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cae7843392bb52296bd09b4bfb045211bf6dfd676a6c2e0b1b9ed3a2124d16d**

Documento generado en 21/04/2023 02:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-0242-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada y acreditada la causal invocada por incapacidad médica, el Despacho la acepta y RESUELVE:

Reprogramar la audiencia señalada en audiencia celebrada el pasado 7 de marzo de 2023, para el día VEINTISEIS (26) del mes de JULIO del año dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 02:00 p.m., la cual se realizará en los mismos términos allí señalados.

Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado, remitirá el respectivo Link.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta el informe rendido por la secretaria del juzgado, y la comunicación de la Policía Nacional en relación con la aprehensión del vehículo de placas IYL 423, en consecuencia, bajo los apremios del artículo 78 del C.G. del P., se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para de forma inmediata devuelva el oficio de medida de aprehensión que equívocamente la secretaria del juzgado elaboró y le entregó.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/04 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 055
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fe6e07bbcf32f52b0c98142c656782e155c6254a674da8984c9e0da2bf1c2b**

Documento generado en 21/04/2023 01:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central - Teléfono: 2820061
Dirección electrónica:ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2021-00251-00
DEMANDANTE: ROCIO ESPERANZA MEDINA Y OTROS
DEMANDADO: ASOCIACION SCOUTS DE COLOMBIA Y OTROS

De acuerdo con el anterior informe secretarial, se dispone:

Reprogramar la audiencia señalada en auto del 26 de enero de 2023, para el próximo **7 DE JUNIO DE 2023, a la hora de las 02:00 P.M.**, la cual se realizará en los mismos términos del auto aquí citado.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL
CIRCUITO**
Bogotá, D.C. _24_ de abril de 2023
Notificado por anotación en
ESTADO No. ____55____ de esta
misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc953070f4f8120a1b09ff97f70fdd1d3a39fd20bdd321b462398e9017fd62e**

Documento generado en 21/04/2023 04:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00308-00

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Adicionar el auto de fecha 24 de septiembre de 2020, para admitir la demanda de **EXPROPIACIÓN JUDICIAL** también en contra de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNANDO TORRES MONTAÑEZ (q.e.p.d).**

Segundo: En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada (HEREDEROS INDETERMINADOS) por el término de TRES (3) días, de la demanda y sus anexos.

Tercero: Se **DECRETA** el emplazamiento de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNANDO TORRES MONTAÑEZ (q.e.p.d).**

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

De otro lado, adviértase, que las actuaciones adelantadas en contra de los demás demandados se mantienen incólume, en razón a que la nulidad decretada en auto adiado 16 de noviembre de 2022, cubija únicamente las actuaciones adelantadas contra el causante **HERNANDO TORRES MONTAÑEZ (q.e.p.d).**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/04 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 055
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036360c04fd22e1b9937d414096b4b5fce04cf773ad391ac234318c680b2a05d**

Documento generado en 21/04/2023 03:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00310-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los extremos procesales guardaron silencio al traslado ordenado en auto que antecede.

Permanezca el asunto en la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _24/04_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _055____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66127904445f1841a4c6de48e65b2e4d266cdc4b159ed35ca5ee2241c3e07df2

Documento generado en 21/04/2023 02:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00335-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte incidentada guardó silencio al traslado ordenado en auto que antecede.

Se advierte a los extremos en litigio, que el presente incidente se abrirá a pruebas una vez se resuelva sobre las pruebas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___24/04___ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ___055___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8eadcda91dfacdcffe7fbef15a7dbc9c6f14693feec9a9751ff0b96b64729f**

Documento generado en 21/04/2023 03:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00344-00

1. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada PROMOTORA GUDAVI 72 S.A., a través de apoderado judicial y dentro del término procesal oportuno allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito (anexos 058 y 059).

2. Teniendo en cuenta el escrito de la reforma a la demandada, allegada por la parte actora (anexo 060), la cual cumple con los requisitos previstos en el artículo 93 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

2.1. Admitir la presente **REFORMA** a la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **GILBERTO HERNÁNDEZ CADENA** y **YADI ANDREA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** en contra de **PROMOTORA GUDAVI 72 S.A., LINA MARIA PINZÓN URDANETA** y **PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS** sobre el inmueble objeto de usucapión.

2.2. Se notifica por **ESTADO** el presente proveído a la parte demandada.

2.3. Córrese traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días, los cuales empezaran a correr pasados tres (3) días desde la notificación de este auto**, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P., sin perjuicio de las contestaciones allegadas en su momento procesal oportuno por los demandados.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _24/04_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __055__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc9c995f85c24dc7853577f3817656f75da6cea99e7e5f06d8bbb1d0a757979**

Documento generado en 21/04/2023 12:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00148-00

1. Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificados a los demandados Alfonso Caicedo Peñuela, Gladys Elvira Caicedo de Sánchez, herederos indeterminados de Héctor Caicedo Peñuela, Blanca Beatriz Cifuentes Peñuela, María Teresa Caicedo Peñuela, Gustavo Caicedo Peñuela, Álvaro Caicedo Peñuela, Ana Julia Caicedo Peñuela de Luna, herederos indeterminados de Ana Julia Peñuela Zamudio, demás personas indeterminadas y herederos indeterminados del acreedor hipotecario Antonio Leal Vera del auto admisorio de la demanda a través de Curadora Ad Litem, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda formulando excepciones de mérito, acreditado su traslado a la parte actora conforme lo prevé el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, término que no ha fenecido toda vez que el traslado se surtió el 18 de abril de 2022 (anexo 058)

En consecuencia, secretaria, proceda a contabilizar el término que le asiste a la parte actora para recorrer el traslado de la contestación y excepciones de mérito formuladas por la curadora Ad Litem.

2. Respecto a la petición elevada por la auxiliar de la justicia en el numeral II de la contestación de la demanda, se niega por improcedente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del auto adiado 26 de enero e inciso 1° del auto de fecha 24 de febrero de 2023 (anexos 0048 y 053).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/04 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 055
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9924ea33f2d24150b2e78387808a4e4d6e89d90c7546064261ca7730d6a5b5ba**

Documento generado en 21/04/2023 03:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00214-00

1. Para los fines legales pertinente, ténganse por notificados a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNANDO GORDILLO (q.e.p.d) y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ZAMBRANO (q.ep.d), del auto admisorio de la demanda a través de curador Ad Litem, quien dentro del término de traslado allegó contestación sin oponerse a las pretensiones de la demanda (anexos 041 y 042).

2. Trabada como se encuentra la Litis e inscrita la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria objeto de litigio (anexo 018), sin que la parte demandada alegara pacto de indivisión ni objeción al dictamen pericial, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 411 del C.G.P., el Despacho Resuelve:

2.1. Decretar la división *ad valorem* del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-201952**.

2.2. Ordenase la venta en pública subasta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-201952**, objeto de este proceso.

2.3. Tener como avalúo del bien común, el allegado en la demanda, ya que el mismo no fue objetado por la parte pasiva.

2.4. Decretar el secuestro del inmueble referido, para tal fin se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso.

2.5. Advertir a las partes que pueden ejercer el “*derecho de compra*” en el momento procesal oportuno, esto es, el consagrado en el art. 414 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/04 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 055
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca78ba91eb0445f66b5cea45f5ebf6cc13b203618a5414d44916fc2663548c6e**

Documento generado en 21/04/2023 03:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00215-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia adiada 30 de marzo de 2023, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Nancy Esther Angulo Quiroz, mediante la cual confirmó el auto adiado 19 de mayo de 2022, por el cual se negó mandamiento de pago, quedando en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/04 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 055____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f59c86c4763e433c2d88b4e1deca7eb1317824b0d8ca430602ebbf548f4afa**

Documento generado en 21/04/2023 03:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00341-00

De conformidad con lo consagrado en el artículo 228 del C.G.P., del dictamen pericial allegado el 17 de abril del corriente por la parte demandada (anexo 038), córrase traslado por el término de tres (3) días al extremo actor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _24/04_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _055____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d754ea77dccc99a5d93568996563570364535e79b0d08f8b4a4bed925d363074**

Documento generado en 21/04/2023 02:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00373-00

1. Obre en autos, la certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil allegada por la parte demandante, con la cual se acredita el fallecimiento del demandado WILLIAN CAICEDO CRUZ (q.e.p.d), conforme lo requerido en el numeral 6° del auto admisorio de la demanda – anexos 036 y 040.

2. Revisada la actuación se advierte, que por un *lapsus calami*, en el auto admisorio de la demanda y en auto adiado 26 de septiembre de 2022 (anexos 06 y 012), el Despacho ordenó el emplazamiento de la demandada MARTHA YOLANDA CHONA, cuando en el acápite de notificaciones se precisó como dirección de notificación de esta la “*la calle 147 No 12- 72 apto 202 Edificio Newcastle, Bogotá D.C.*” sin que dicha actuación se hubiere surtido.

2.1 En ese orden, el Despacho haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 132 del C.G.P., dispone revocar oficiosamente la orden de emplazamiento ordenada respecto de la demandada MARTHA YOLANDA CHONA, así como la designación de curador Ad Litem para su representación, decretadas en autos de fecha 8 de agosto, 12 de septiembre, 4 de noviembre y 5 de diciembre de 2022.

2.2. En consecuencia, de lo anterior, se advierte que la contestación allegada por el curador Ad Litem, únicamente se tendrá en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAN CAICEDO CRUZ (Q.E.P.D.) y PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS sobre el inmueble objeto de usucapión.

3. Obre en autos, la constancia de notificación prevista en el artículo 291 del C.G.P., enviada a la demandada MARTHA YOLANDA CHONA, con resultados positivos – anexo 037.

4. Obre en autos, la respuesta allegada por la Unidad Administrativa Catastro Distrital (anexos 038).

5. Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la contestación y poder allegado por la demandada en representación de la MARTHA YOLANDA CHONA, se requiere a la togada AURA MARIA DEL PILAR GONZALEZ CONTRERAS, para que en el término de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, allegue la respectiva constancia de remisión del poder conferido por la demandada en mención, desde su dirección de correo electrónico, por cuanto dicha constancia no obra en la documental aportada - Anexo 039.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/04 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 055
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b645edde6da924d38e5521bff72898ee2c4a3428abdf60cd3f51b1e21c4c64db**

Documento generado en 21/04/2023 02:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00412-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase incluido en el asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia (anexo 030).

2. En consecuencia, secretaría de las excepciones previas formuladas por el curador Ad Litem, córrase traslado a la parte actora conforme lo prevé el artículo 101 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/04 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 055____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ab713d2338081a5f55337428cdb398c0b0f55a518a533363bde959e43a3a4c**

Documento generado en 21/04/2023 02:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00449-00

1. Por pre temporáneo el Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de mandamiento ejecutivo solicitada por la parte demandada, toda vez que el término del mes, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, concedido a la parte actora para que acredite la constitución del título por \$14.993.184., no ha fenecido. En todo caso, para la ejecución deprecada, acredítese la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria.

2. Requírase, al Banco Agrario, para que proceda acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4° de la sentencia adiada 21 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 055 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e864ff93103650df6e9454816f805109b8e2f736e0b8925f07e5eb73e6909f7e**

Documento generado en 21/04/2023 02:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00614-00

1. Obre en autos, la constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de División (anexo 015).

2. A fin de continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la parte demandada bien sea, por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, para lo cual se le concede el termino de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _24/04_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _055____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32da6c681127cceb9963e780d3a423dcd55f9fa8e1399d1975c1613f631957e**

Documento generado en 21/04/2023 02:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00142-00

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento que se hizo en auto de fecha 31 de marzo de 2023, en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., se impone el rechazo in lime de la demanda ejecutiva de suscribir documentos, en la medida que el escrito con que se acompañó el certificado de tradición y libertad solicitado se aportó hasta el 19 de abril pasado, sin que obre evidencia en el correo institucional de este juzgado sobre la recepción de un correo el 13 de abril, como bien lo refirió la libelista cuando señaló que el servidor le rechazó el mensaje de datos.

En consecuencia, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___24/04___ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __055__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5f46705369811f45aa5965462c4d8fc52cdd3d639afe80c4eb8012dc383b94**

Documento generado en 21/04/2023 03:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00143-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **ROBERTO ALEJANDRO YEPES VALDERRAMA** en contra de **EMPRESA DE VIGILANCIA ESCORT SECURITY SERVICES LTDA., y EMPRESA G4S TECHNOLOGY COLOMBIA S.A.**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, conforme lo consagrado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., préstese caución por la suma de **\$59.800.000**.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **NESTOR RAÚL LOZANO BERNAL**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _24/04_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _055____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7319fed18d6b73aa09841349138cd1c0e1e0e12f30e4380ad0f67440c605c9**

Documento generado en 21/04/2023 02:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00164-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424, 430 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **CARLOS ALBERTO MATEUS VARGAS**, y en contra de **JUAN MANUEL MUÑOZ GARAVITO** y **CAMILO ANDRES CUBILLOS PARDO**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré con fecha de vencimiento 26 de abril de 2021.

1.1. Por la suma de **\$33.200.000. M/cte.**, por concepto de capital insoluto acelerado, contenido en el pagaré de la referencia.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Pagaré con fecha de vencimiento 26 de abril de 2021.

2.1. Por la suma de **\$30.000.000. M/cte.**, por concepto de capital insoluto acelerado, contenido en el pagaré de la referencia.

2.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Pagaré con fecha de vencimiento 26 de abril de 2021.

3.1. Por la suma de **\$30.000.000. M/cte.**, por concepto de capital insoluto acelerado, contenido en el pagaré de la referencia.

3.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

4. Pagaré con fecha de vencimiento 26 de abril de 2021.

4.1. Por la suma de **\$70.000.000. M/cte.**, por concepto de capital insoluto acelerado, contenido en el pagaré de la referencia.

4.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: DECRETAR el embargo del bien hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-679590**. Líbrense los oficios de embargo de rigor.

Cuarto: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Quinto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sexto: Se reconoce personería jurídica a la togada **DEYANIRA RODRIGUEZ FORERO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/04 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 055
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e7fc58e8045b1d092ca9b7b49c521c2de0f99d1e872a7335271a051e6ec529**

Documento generado en 21/04/2023 02:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00166-00

De cara a las documentales aportadas como título ejecutivo, según lo señalado en el numeral 1° del acápite de pruebas, en el que se refirió “**Título ejecutivo contentivo de la obligación reclamada, plasmado en el pagaré N° 5-000101-2017**” se trata del pagaré No 5-000101-2017, que al verificar su contenido se desprende que se encuentra suscrito con espacios en blanco, de conformidad con el artículo 621 del Código de Comercio, sin que antes de presentarse para su cobro, en los términos del artículo 622 se hubiese diligenciado, para completar las exigencias del artículo 709 ibídem, por lo que, se impone la nugatoria del mandamiento de pago, dado que, el instrumento en mención no contiene el derecho incorporado ni la forma de vencimiento.

No habrá lugar a la devolución de la demanda ni sus anexos, toda vez que se presentó de forma virtual.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/04/ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _055____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6f0206e43341ba83b2d24619a078712b59fb94bf8fd80e9402d956cd84aeff0

Documento generado en 21/04/2023 10:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00168-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, específicamente del avalúo de del inmueble pretendido en usucapión, se advierte que se trata de un asunto de menor cuantía, en razón a que se encuentra avaluado a la fecha de la presentación de la demanda en la suma de **\$149.518.000.**, monto este, que de conformidad con lo señalado en el artículo 26, numeral 3º y artículo 25, inciso 4º del Código General del Proceso, no supera los 150 smlmv de que trata la citada norma procesal, que en el caso específico es de **\$ 174.000.000.**, M/cte., para ser tramitado como un proceso de mayor cuantía, por lo que, no es esta sede judicial la llamada a conocer del mismo.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal, por falta de competencia factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de esta a la oficina Judicial reparto, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por ser el funcionario competente para su trámite.

Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/04 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 055
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401370c7d653d6707c79bb36bca53c0294a0c6fc8497afaaf10430e937d613cf**

Documento generado en 21/04/2023 01:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00170-00

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de **DIVISION METERIAL DE LA COSA COMÚN** de **MAYOR** cuantía presentada por **CIRO NEL PINEDA FORERO** contra **MARÍA AZUCENA PINILLA COCA**.

SEGUNDO: Tramítese el presente asunto por el trámite especial del proceso divisorio, previsto en el artículo 406 y subsiguientes del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-194466** de conformidad a lo previsto en el artículo 409 del C.G.P. Por Secretaría líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo comunicándole lo ordenado en este numeral. Ofíciase.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, haciéndosele saber que cuenta con un término, de **diez (10) días** hábiles, para contestar la demanda.

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar al abogado **OSCAR ENRIQUE RAMIREZ GAITAN**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24/04 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 055
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c60815a38136f90fe1aead3369fe607855abe541317bf54b09b50a6154a150**

Documento generado en 21/04/2023 01:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00171-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, y en contra de **VLADIMIR LEGUIZAMO VARGAS**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagare No. 2943354-9.

1.1. Por la suma de **\$94.403.801**. M/cte., por concepto de capital acelerado, contenido en el titulo valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$22.222.224**. M/cte., correspondiente a 4 cuotas causadas desde enero a abril de 2023, discriminadas en la demanda y pactada en el titulo valor de la referencia.

1.4. Por los intereses moratorios que se cause sobre el capital de la cuota relacionada en el numeral **1.3.**, exigibles desde la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.5. Por la suma de **\$6.400.174**. M/cte., por concepto de intereses corrientes pactados en el pagare de la referencia, casados desde enero a abril de 2023, discriminados en la demanda.

2. Pagare No. 3001567-2.

2.1. Por la suma de **\$9.871.948**. M/cte., por concepto de capital acelerado, contenido en el titulo valor de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **2.1.**, desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por la suma de **\$181.261**. M/cte., por concepto de intereses corrientes pactados en el pagare de la referencia.

3. Pagare No. 3064480-3.

3.1. Por la suma de **\$119.989.712**. M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el titulo valor de la referencia.

3.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **3.1.**, desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

3.3. Por la suma de **\$30.000.000.** M/cte., correspondiente a 4 cuotas causadas desde enero a abril de 2023, discriminadas en la demanda y pactada en el título valor de la referencia.

3.4. Por los intereses moratorios que se cause sobre el capital de cada una de las cuotas relacionada en el numeral **3.3.**, exigibles desde la fecha de vencimiento de cada una, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

3.5. Por la suma de **\$9.845.091.** M/cte., por concepto de intereses corrientes pactados en el pagare de la referencia, causados entre enero a abril de 2023.

4. Pagare No. 3114316-0.

4.1. Por la suma de **\$58.202.930.** M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el título valor de la referencia.

4.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **4.1.**, desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

4.3. Por la suma de **\$8.750.001.** M/cte., correspondiente a 3 cuotas causadas desde enero a marzo de 2023, discriminadas en la demanda y pactada en el título valor de la referencia.

4.4. Por los intereses moratorios que se cause sobre el capital de cada una de las cuotas relacionada en el numeral **4.3.**, exigibles desde la fecha de vencimiento de cada una, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

4.5. Por la suma de **\$3.548.349.** M/cte., por concepto de intereses corrientes pactados en el pagare de la referencia, causados entre enero a marzo de 2023.

5. Pagare No. 410990370.

5.1. Por la suma de **\$50.082.091.** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

5.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **5.1.**, desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

5.3. Por la suma de **\$2.729.747.** M/cte., por concepto de intereses moratorios pactados en el título valor de la referencia.

5.5. Por la suma de **\$968.789.** M/cte., por concepto de intereses corrientes pactados en el pagare de la referencia.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica al togado **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/04 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 055____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f06eecb66b68886dead6ce0d4fb68a0424c0a6450b80a9ec693825e1550b84**

Documento generado en 21/04/2023 01:39:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**